

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR No. 64/2021

Toluca de Lerdo, México, a 10 de agosto de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO Y USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las providencias necesarias para el eficiente manejo administrativo, expedición de los acuerdos generales en materia administrativa y para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Poder Judicial del Estado de México promueve, fomenta y estimula en sus servidores judiciales el derecho a la cultura física y la práctica del deporte, tal y como lo establece el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. En este sentido, el Poder Judicial del Estado de México inaugura el diecisiete de octubre del dos mil nueve las instalaciones de la Unidad Deportiva localizada en Calzada de San Mateo, sin número, colonia San Lorenzo Tepatlán, código postal 50010, Toluca, Estado de México.
- IV. Es necesario contar con un reglamento que establezca los lineamientos sobre el uso adecuado, derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones a los usuarios dentro de las instalaciones.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura del Estado de México con el objeto de fomentar la cultura física y la práctica del deporte de los servidores judiciales y sus familias, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el Reglamento General de Acceso y Uso de la Unidad Deportiva del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TERCERO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgd. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

REGLAMENTO GENERAL DE ACCESO Y USO DE LA UNIDAD DEPORTIVA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

El presente reglamento tiene como objeto regular el acceso y uso de las instalaciones, por parte de los servidores judiciales y sus acompañantes a las Instalaciones de la Unidad Deportiva.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para todos los servidores judiciales y sus acompañantes que hagan uso de las instalaciones de la Unidad Deportiva, su aplicación corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado de México, por conducto de la Coordinación General de Vigilancia, Eventos y Logística.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ACOMPAÑANTES:** Todas las personas que asisten con el servidor judicial;
- II. **CONSEJO:** Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- III. **COORDINACIÓN DE LOGÍSTICA:** Coordinación General de Vigilancia, Eventos y Logística;
- IV. **PREFECTOS Y PERSONAL DE SEGURIDAD:** A las personas capacitadas para salvaguardar y proteger la Unidad Deportiva y a quienes se encuentren dentro de sus instalaciones;
- V. **REGLAMENTO:** Reglamento General de Acceso y Uso de la Unidad Deportiva del Poder Judicial del Estado de México;
- VI. **SERVIDOR JUDICIAL:** Todas aquellas personas que pertenecen a la plantilla del Poder Judicial del Estado de México, quienes cuentan con clave de servidor público e identificación institucional vigente;
- VII. **SISTEMA ELECTRÓNICO:** Medio electrónico que se encuentra en intranet para el registro y autorización del uso de instalaciones de la Unidad Deportiva;
- VIII. **UNIDAD DEPORTIVA:** Unidad Deportiva del Poder Judicial del Estado de México, localizada en Calzada de San Mateo, sin número, colonia San Lorenzo Tepatlán, código postal 50010, Toluca, Estado de México, y
- IX. **USUARIOS EXTERNOS:** Son aquellas personas que participan en actividades deportivas autorizadas por el Consejo de la Judicatura a través de la Coordinación de Logística.

Artículo 3. Integran la Unidad Deportiva los diversos y diferentes espacios:

- I. Cancha de Fútbol;
- II. Canchas de basquetbol;
- III. Canchas de frontón;
- IV. Pista de atletismo;
- V. Gradas;
- VI. Baños;
- VII. Vestidores;
- VIII. Escaleras;
- IX. Estacionamiento;
- X. Áreas Verdes, y
- XI. Canchas de squash (una vez que estén disponibles).

Artículo 4. La Coordinación de Logística, asume la responsabilidad directa de la organización, mantenimiento y gestión de la Unidad Deportiva, y será la encargada de coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento de este ordenamiento.

CAPÍTULO II DÍAS Y HORARIOS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5. Los días y horarios de funcionamiento de la Unidad Deportiva serán de lunes a viernes de 6:00 a 20:00 horas; sábados y domingos de 6:00 a 19:00 horas.

Artículo 6. El acceso a la Unidad Deportiva será únicamente por la calle de Hombres Ilustres.

CAPITULO III REGISTRO DIGITAL DE SOLICITUD DE ÁREAS

Artículo 7. La Unidad Deportiva contará con un sistema electrónico en intranet para la solicitud de acceso y uso de las áreas deportivas y recreativas.

Artículo 8. Del sistema electrónico, se obtendrá la autorización sobre el acceso y uso del área en que se desarrollará la actividad deportiva o recreativa.

Artículo 9. El servidor judicial que realice el registro para actividades en equipo, será el contacto directo con los demás integrantes del mismo y encargado de suscribir la carta responsiva.

Artículo 10. En la solicitud deberá registrarse el nombre de las o los acompañantes de los servidores judiciales y de los usuarios externos, así como los datos de identificación de los vehículos que ingresarán a la Unidad Deportiva.

Artículo 11. Los servidores judiciales y los usuarios externos, deberán sujetarse a la agenda electrónica de la Unidad Deportiva, respecto a la disponibilidad de las áreas y horarios.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 12. Las instalaciones de la Unidad Deportiva estarán al servicio y disposición de los usuarios internos y externos autorizados para el acceso y uso.

Artículo 13. Son obligaciones de los servidores judiciales y usuarios externos:

- I. Registrar la solicitud de acceso y uso de las áreas deportivas y recreativas en intranet, así como el nombre de los acompañantes y en su caso los datos de identificación de los vehículos que ingresarán;
- II. Firmar de manera electrónica la carta responsiva de acceso y uso de las instalaciones;
- III. Exhibir al personal de seguridad, el gafete o identificación oficial del servidor público y usuarios externos, así como las identificaciones vigentes de sus acompañantes;
- IV. Firmar el formato de registro, asentando la hora de entrada y salida;
- V. Usar las instalaciones de acuerdo a su finalidad;
- VI. Informar a los prefectos y personal de seguridad sobre cualquier desperfecto que encuentre en las instalaciones;
- VII. Respetar a los demás usuarios, prefectos y personal de seguridad de la Unidad Deportiva, así como a usuarios y personal del Centro de Convivencia Familiar;
- VIII. Evitar la celebración de actos que afecten el orden público, así como aquellos que originen daños a las instalaciones;
- IX. Mantener limpias las instalaciones;
- X. Cumplir con el horario que le fue concedido para el uso de las áreas;
- XI. Acatar las indicaciones de los prefectos y personal de seguridad;
- XII. Dejar libres las gradas, escaleras, pasillos y barandillas;
- XIII. No fumar dentro de la Unidad Deportiva.

Artículo 14. Durante el desarrollo de los partidos, juegos o prácticas, los jugadores deben comportarse de acuerdo a las normas establecidas, con el propósito que en cada cancha se desarrolle el juego en forma normal y sin interrupciones. Se retirará de las instalaciones a todas aquellas personas que participen en algún enfrentamiento, inciten a la violencia o externen algún tipo de agresión.

CAPÍTULO V DEL ESTACIONAMIENTO

Artículo 15. El acceso y uso del estacionamiento se sujetará y se regirá por los puntos siguientes:

- I. Respetar los lugares señalados para personas con diversidad funcional;

- II. Utilizar solo el o los cajones de estacionamiento asignados;
- III. Evitar estacionarse en áreas de escaleras, pasillos, jardineras o entradas y salidas;
- IV. Por motivos de seguridad, todo vehículo que ingrese y salga de la Unidad Deportiva, será revisado para su observación;
- V. Sólo se autorizará la entrada a los vehículos de carga y descarga, cuando exista motivo alguno y con el tiempo estimado de estancia, registrando en el área de ingreso su procedencia;
- VI. Acatar las indicaciones de los prefectos y personal de seguridad al ingresar con vehículos pesados, para evitar cualquier tipo de incidente, y
- VII. Los vehículos que transporten a personas con diversidad funcional deberán usar el espacio asignado a ellos para poder subir y bajar a dichas personas.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 16. Queda estrictamente prohibido dentro de cualquiera de las instalaciones:

- I. El consumo y/o venta de alimentos y bebidas alcohólicas;
- II. Presentarse en estado de ebriedad, o bajo la influencia de narcóticos o drogas;
- III. Desplegar cualquier tipo de conducta considerada como antideportiva;
- IV. El uso de palabras altisonantes;
- V. Incitar a la violencia;
- VI. Portar cualquier tipo de armas;
- VII. Tirar basura, materiales o cualquier tipo de residuo;
- VIII. Encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia a los prefectos y personal de seguridad;
- IX. Cambiarse de ropa fuera de los vestidores;
- X. Mover o cambiar de lugar los aparatos, materiales u herramientas deportivas sin autorización, y
- XI. El ingreso con mascotas.

Artículo 17. En la práctica de las actividades deportivas no se permitirá la entrada de cualquier material que pueda ser utilizado como arma, y el uso de símbolos que inciten a la violencia o a comportamientos delictivos.

CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 18. Las instalaciones de la Unidad Deportiva no deberán utilizarse para fines distintos a los que están destinados. Será motivo de expulsión el mal uso o abuso de las instalaciones o del material, así como la conducta antideportiva de los usuarios internos o externos.

Artículo 19. Para restaurar el orden en caso de conflicto, se podrá dar intervención a las instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 20. En tanto el Centro de Convivencia Familiar se encuentre dentro de las instalaciones de la Unidad Deportiva, los usuarios internos o externos deberán evitar interrumpir o intervenir en las actividades del mismo, bajo la posibilidad que de no hacerlo serán retirados de dicha Unidad y su reingreso será condicionado a su buen comportamiento.

Artículo 21. Los vehículos que ingresen a las instalaciones de la Unidad Deportiva deberán ser coincidentes con los registrados, en caso contrario se les negará el acceso.

Artículo 22. Los servidores judiciales que incumplan de manera reiterada con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, o las consideradas graves, deberán ser reportados por la Coordinación de Logística al Consejo para que determine lo correspondiente.

Artículo 23.- Los casos no previstos en este Reglamento serán solucionados por el Consejo, atendiendo al cumplimiento de las finalidades propias de la Unidad Deportiva.